



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO:
CONCERTADO

NÚMERO 270

Miércoles 15 de Noviembre

AÑO DE 1933

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL, (Palacio Provincial).

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación en telegrama circular número 208, me dice lo siguiente:

«Para evitar torcidas interpretaciones por los Ayuntamientos o pretextos que entorpezcan el libre ejercicio del sufragio, recuerdo a V. E. que, como está dispuesto, no podrán actuar en las Mesas Electorales ni en ninguna de las operaciones que a la elección se refiera ni siquiera con carácter de asesores, persona alguna ajena a las que la Ley Electoral señala y determina a estos efectos.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 14 de Noviembre de 1933. — El Gobernador Civil, Miguel Ferrero Pardo.

5657

CIRCULAR

El Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, en telegrama del día 9 del actual, me dice lo siguiente:

«Circular número 206. — Ministerio de Estado desea conocer con urgencia el paradero de alguna persona de apellido Fonte para tramitar la sucesión de Antonio del Fonte. — Lo digo a V. E. a fin de que así lo haga saber publicando el oportuno aviso en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.»

Lo que se reproduce en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 11 de Noviembre de 1933. — El Gobernador Civil, Miguel Ferrero Pardo.

5601

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 5

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de rabia en el término municipal de Membío, en las cir-

cunstancias que a continuación se expresan; debiendo por tanto, las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Zona que se declara infecta: La totalidad del término municipal de Membío.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de 5 kilómetros alrededor de la zona infecta.

Zona de inmunización: La totalidad del término municipal de Membío.

Medidas que deben ponerse en práctica: Las siguientes:

1.ª Por la Inspección municipal Veterinaria con la cooperación de la Alcaldía, se procederá lo más rápidamente posible, a la formación de un censo de los perros existentes en el término municipal. Terminado éste, se hará saber a los dueños, que en el plazo máximo de diez días, debe procederse a la vacunación de todos ellos, sacrificándose aquéllos en que sus dueños no quieran practicar la vacunación sin derecho a indemnización alguna.

2.ª Todos los perros comprendidos en el perímetro declarado infecto, serán retenidos y atados en el domicilio de sus dueños, no permitiéndose la circulación por la vía pública, más que aquéllos que vayan provistos de bozal y con collar portador de una chapa metálica, en la que estén inscritos el nombre y apellidos y el domicilio del dueño. Los gatos serán secuestrados.

3.ª Los perros que circulen por la vía pública desprovistos de bozal, collar o medalla, serán capturados o muertos por los agentes de la Autoridad. Si en el espacio de tres días, no se presentase persona alguna a reclamarlos serán sacrificados. Si los perros portadores de collar, fueran reclamados y recogidos por sus dueños, estos abonarán los gastos de conducción, alimentación y custodia, fijados por el Alcalde, más una multa que no bajará de cinco pesetas.

4.ª Todo animal rabioso, cualquiera que sea su especie, así como los perros, gatos y cerdos mordidos por otro atacado de la misma enfermedad, aun cuando

en ellos no haya manifestaciones rábicas, serán sacrificados inmediatamente sin derecho a indemnización. Aquellos de los que sólo se tenga sospecha de haber sido mordidos, se les secuestrará y quedarán bajo la vigilancia sanitaria durante tres meses.

Los animales herbívoros (equinos, bovinos, ovinos y caprinos), mordidos por otro animal rabioso, serán secuestrados durante tres meses, a no ser que el dueño prefiera someterlos al tratamiento antirrábico, en cuyo caso se les dará de alta un mes después de terminado el tratamiento.

Los solípedos y grandes rumiantes destinados al trabajo, pueden continuar prestando servicio, a condición de que los primeros vayan siempre provistos de bozal.

Los animales vacunados con vacuna muerta, podrán circular libremente.

5.ª Cuando un perro haya mordido a una o más personas y se tenga sospecha de que pueda estar rabioso, se le reconocerá y someterá por espacio de catorce días, a la vigilancia sanitaria. Los gastos que se irroguen, serán de cuenta del propietario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 10 de Noviembre de 1933. — El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

5617

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 6

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la peste porcina en el término municipal de Valencia de Alcántara, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo por tanto, las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Nombre de la dehesa en que radican los animales: Dehesa del Carrascal.

Zona que se declara infecta: La

totalidad de la dehesa mencionada.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de 200 metros alrededor de la zona infecta.

Zona de inmunización: Todo el término municipal de Valencia de Alcántara.

Medidas que deben ponerse en práctica. Las siguientes:

1.ª Aislamiento riguroso de enfermos y sospechosos, haciéndose también lo más completamente posible del personal encargado de su cuidado.

2.ª Separación de enfermos y sospechosos, quedando estos últimos sometidos a observación.

3.ª Destrucción por cremación de los animales que mueran a consecuencia de la enfermedad, consintiéndose el aprovechamiento de las grasas para usos industriales, siempre que se efectúe en el mismo local o terreno ocupado por los enfermos y bajo la oportuna vigilancia sanitaria.

4.ª Suspensión de ferias, mercados, concursos y exposiciones por lo que se refiere al ganado de cerda en las zonas infecta y sospechosa.

5.ª Prohibición del comercio de cerdos dentro de las zonas infecta y sospechosa, hasta tanto que se declare oficialmente extinguida la enfermedad.

6.ª Los animales comprendidos dentro de la zona sospechosa, estarán sometidos a vigilancia sanitaria, no pudiendo ser trasladados del sitio en que se encuentren sin autorización del Inspector municipal veterinario, con el visto bueno de la Alcaldía.

7.ª Queda prohibida la repoblación de las porquerizas infectadas, hasta tanto que se levante, el estado de infección y se practique una rigurosa desinfección de las mismas.

8.ª Podrá levantarse el aislamiento de los animales sospechosos, comprendidos dentro de la zona infecta para su conducción al Matadero y con sujeción a las prescripciones del Capítulo VIII del vigente Reglamento de Epizootias.

9.ª Se recomienda la suero-vacunación de los animales receptibles indemnes en la zona de inmunización.

Cáceres, 11 de Noviembre de 1933. — El Gobernador civil, M. Ferrero Pardo.

5618

En la «Gaceta de Madrid», número 313, correspondiente al día 9 de Noviembre de 1933, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden

Con objeto de que las elecciones a Diputados a Cortes convocadas para el día 19 del corriente mes se efectúen normalmente, atajando cualquier acto o maquinación que pueda menoscabar el libre ejercicio del derecho de sufragio, sin perjuicio de la vigencia y aplicabilidad de los preceptos del artículo 8.º de la ley Electoral, en relación con los del Código penal de su referencia y los contenidos en la Orden de Justicia y Gobernación fecha 20 de Octubre último,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Las Autoridades, amparando el derecho de los electores a emitir libremente sus votos sin coacciones ni violencias, impedirán que a las puertas de los colegios se formen grupos que dificulten el fácil, libre y ordenado acceso de los votantes a las mesas electorales. En los casos de aglomeración ordenarán el acceso uno a uno, por turno, de los electores.

Artículo 2.º Asimismo, las Autoridades vigilarán las inmediaciones de los colegios electorales y las vías de acceso a los mismos, para evitar que mediante amenazas o coacciones se dificulte o impida a los electores la entrada a los locales y el libre ejercicio de su derecho de sufragio.

Igualmente preveerán e impedirán en todo momento y lugar el soborno, poniendo a sus inductores, autores y encubridores a disposición de los Tribunales de Justicia.

Artículo 3.º A los efectos de facilitar la identificación de los electores en los casos de duda a que se refiere el artículo 43 de la ley Electoral, podrán utilizarse y exhibirse por los electores de uno y otro sexo, además de los medios y documentos que dicho artículo expresa, actas o informaciones notariales de conocimiento, pasaportes expedidos por los Gobiernos civiles, documentos militares y cualesquiera otros en general autorizados por los funcionarios depositarios de la fe pública, judicial, extrajudicial, municipal y universitaria.

Artículo 4.º La prestación de los servicios señalados en los artículos 1.º y 2.º se realizarán por todos los Agentes de la Autoridad, previa orden de sus Jefes naturales, o por propia iniciativa, si ausentes éstos se produjeran las faltas que se trata de corregir.

Artículo 5.º Conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la ley Electoral, se considerarán autores de los delitos comprendidos en el título octavo de dicha Ley, a cuantos directa o indirectamente ejecuten o faciliten la ejecución de cualquiera de las infracciones a que se refieren las medidas prevenidas por la presente Orden.

Madrid, 8 de Noviembre de 1933.—Manuel Rico Avello.

Señores Presidentes de la Junta

Central del Censo Electoral, Director general de Seguridad, Inspector general de la Guardia civil, Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla.

5593

En la «Gaceta de Madrid», número 318, correspondiente al día 14 de Noviembre de 1933, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden circular

Habiendo surgido varias dudas sobre la interpretación de determinados preceptos de la ley Electoral del 27 de Julio del corriente año ante las elecciones para Diputados a Cortes convocadas para el día 19 del actual, en relación con las normas consignadas en el Decreto de 8 de Mayo de 1931, por el que se convocó a elección para las Cortes Constituyentes, concretándose aquellas dudas de un modo especialísimo en las dificultades de que las Juntas provinciales del Censo realicen las operaciones de escrutinio en las provincias que tengan dos circunscripciones electorales; en la forma de considerar el voto en la segunda vuelta, cuando a ello hubiere lugar, y en la redacción del apartado d) del artículo único de la citada Ley de 27 de Julio último; examinados tales casos con todo detenimiento por la Junta Central del Censo Electoral, y de conformidad con su propuesta,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se declara subsistente el Decreto de 30 de Julio de 1931, que autorizó a las Juntas provinciales del Censo electoral de las provincias que tienen dos circunscripciones electorales para dividirse en dos Secciones, a fin de facilitar las operaciones de escrutinio de cada una de las circunscripciones de que constan, declarándose aplicable a todas las Juntas provinciales del Censo electoral en lo relativo a la interrupción de la sesión.

Segundo. En la elección para la segunda vuelta el voto quedará restringido según la escala aplicable al número de vacantes que resultare de la primera elección, en la forma preceptuada en el artículo 11 del Decreto de 8 de Mayo de 1931.

Tercero. El apartado d) del artículo único de la Ley de 27 de Julio último establece que para que los candidatos puedan ser proclamados Diputados a Cortes será necesario, además de aparecer con el mayor número de votos escrutados, que uno o varios de los candidatos hayan obtenido un minimum del 40 por 100 de dichos votos. En este caso, si los restantes hubieren obtenido un número de votos superior al 20 por 100 de los escrutados válidamente y entre éstos y aquéllos quedara cubierto el número de vacantes a elegir, la proclamación alcanzará a todos los que reúnan estas condiciones.

La expresión obscurece el concepto, y ello podría dar lugar a diferentes interpretaciones, que es preciso evitar. A tal fin, habrá de interpretarse el precepto en el

sentido de que obteniendo uno o varios de los candidatos el 40 por 100 de los votos y alguno o algunos de los demás el 20 por 100, la proclamación de Diputados debe hacerse en favor de los que estén en tales condiciones, y que para la segunda vuelta, sólo se han de elegir los puestos que queden sin cubrir después de hechas las proclamaciones de los que hayan alcanzado el 40 por 100 de los votos válidamente escrutados.

Madrid a 13 de Noviembre de 1933.—Manuel Rico Avello.

Señores Presidente de la Junta Central del Censo Electoral, Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla.

5680

En la «Gaceta de Madrid», número 315, correspondiente al día 11 de Noviembre de 1933, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración local

Excmo Sr.: Evacuando las consultas formuladas por varios Ayuntamientos respecto a los preceptos legales que regulan el número de Concejales que deben votar, para que sean válidos, los acuerdos de suspensión y destitución de funcionarios municipales,

Esta Dirección general estima que el Decreto de 15 de Julio de 1930, que permite a las Corporaciones reducir el «quórum» en las sesiones de segunda convocatoria, por ser una disposición meramente reglamentaria, no puede modificar los artículos 235, 236, 242 y 248 del Estatuto municipal, que exige la asistencia y el voto favorable de determinado número de Concejales para poder adoptar acuerdos válidos lo mismo en la primera que en las sucesivas convocatorias cuando se trate de la suspensión y destitución de empleados, porque estos artículos, a partir del 15 de Septiembre de 1931, son ley de la República, y, por lo tanto, tienen un superior rango jerárquico, que hace inexclusable su estricto cumplimiento, juntamente con los concordantes del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, que otorgan a los funcionarios ciertas garantías de estabilidad, de acuerdo con las modernas corrientes de Derecho administrativo inspiradas en el laudable propósito de obtener, al par que una ventaja para el empleado, un notorio beneficio para el interés público, ya que sólo de esta suerte se puede dar un espíritu de continuidad a la acción administrativa de las Corporaciones municipales.

Lo comunico a V. E. para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, a fin de que llegue a conocimiento de todos los Ayuntamientos de la misma.

Madrid, 10 de Noviembre de 1933.—El Director general, Alvaro Pascual Leone.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

5642

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

FOMENTO — AGUAS

Don Angel Núñez Sánchez, ha presentado en esta Delegación instancia solicitando un aprovechamiento de agua, acompañada de la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Angel Núñez Sánchez, vecino de Tornavacas.

Nombre del representante en Cáceres: D. Telesforo Díaz y Muñoz.

Clase del aprovechamiento: Usos industriales.

Cantidad de agua solicitada: 70 litros.

Corriente de donde se deriva: Garganta de Ecedas.

Término municipal donde radican las obras: Tornavacas (Cáceres).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Marzo de 1931, que modifica el de 7 de Enero de 1927, se publica la referida nota en el BOLETIN OFICIAL, haciéndose constar que se abre un plazo de treinta días naturales, a contar del en que aparezca la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en la referida Delegación, sita en Madrid, Fuencarral, 74, admitiéndose también en la misma otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Madrid, 6 de Noviembre de 1933.—El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Tajo, Francisco Benavides.

5658

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE CACERES

Relación de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este Distrito Minero, darán comienzo en los días, minas, sitios y términos que a continuación se expresan; sirviendo además este anuncio como notificación a los dueños, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital.

Número del expediente, 6372. Nombre de la Mina, Vizcaya Sexta. Término municipal, Riomalo de Arriba. Paraje, la Solanita. Operación, Demarcación. Interesado, Alejandro Martínez Chamorro. Vecindad, Hiendelaencina. Fechas de las operaciones, del 20 al 28 de Noviembre.

Cáceres a 11 de Noviembre de 1933.—El Ingeniero Jefe, Luis Cerezo.

5634

Junta Provincial del Censo Electoral

Habiéndose inutilizado en los pueblos que a continuación se expresan los locales designados por las Juntas municipales del Censo para Colegios electorales, se autoriza a dichas Juntas para que hagan nuevas designaciones, comunicando a esta Provincial, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia:

TORREMOCHA

Locales que han de designarse

Casa número 9 de la Plaza de la República.

Casa número 13 de la calle de Pablo Iglesias.

MADROÑERA

Locales que se hubieran inutilizado, de los designados en los plazos que marca la Ley.

NAVAS DEL MADROÑO

Locales designados

Distrito Ayuntamiento. — Sección segunda. Cementerio. — Casa número 1, duplicado, en Plaza de la Constitución, propiedad del Ayuntamiento.

CARBAJO

Presidentes y Suplentes de Mesa, designados por la Junta, por haberles admitido la renuncia a los designados en el plazo reglamentario

Distrito único. — Sección única. — Presidente, don Antonio Batalla Vinagre. Suplente, don Antonio Vivas Vital.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento a lo prevenido en las disposiciones legales vigentes.

Cáceres, 11 de Noviembre de 1933. — El Presidente, Angel Avila. — El Secretario, Luis Villegas.

5635

RELACION de los Adjuntos y Suplentes, designados por las Juntas Municipales del Censo, que en unión de los Presidentes, ya designados, han de constituir las Mesas electorales en las elecciones de Diputados a Cortes, que han de tener lugar el día 19 de Noviembre de 1933.

(Continuación)

TRUJILLO

Distrito primero, Oeste, Sección primera, Plaza Mayor. — Adjuntos. Nicolás Andrada Zabas y Andrea Andrada Zabas.

Suplentes. Fulgencio Villar Fernández y Ramón Quiles Mateos.

Sección segunda, Villa. — Adjuntos. Soledad Abreu Avila y José Acero Blázquez.

Suplentes. Leonardo Sánchez Redondo y Juan José Toribio Ruiz.

Sección tercera, Ayuntamiento. — Adjuntos. Bernardo Abril Blanco y Juan Acero Cruz.

Suplentes. Agustín Villanueva Tello y Santiago Vignal Camberfort.

Sección cuarta, Ensanche. —

A adjuntos. Carmen Alfambra Alonso y Antonio Alvarado Duchel.

Suplentes. José Zamorano Núñez y Manuel Vizecaino Jiménez.

Distrito segundo, Este, Sección primera, San Pedro. — Adjuntos. Fidel Abreu Reglado y Diego Abreu Reglado.

Suplentes. Andrés Vivas Palacios y Juan Tena Fernández.

Sección segunda, Campillo. — Adjuntos. José Alvarez Jenaz y Angel S. Arnáez Navarro.

Suplentes. Cirilo Terrones López y Pedro Sánchez Arjona.

Sección tercera, Piedad. — Adjuntos. Pedro Almendro Salor y Antonio Alonso Suárez.

Suplentes. Francisco Tamayo Fernández y Julia Ucedo Jiménez.

Sección cuarta, Belén. — Adjuntos. Manuel Barrado Pérez y Francisco Benito Bravo.

Suplentes. Emilio Vaquero Felipe y Fermín Vaquero Gambero.

Distrito tercero, Norte, Sección primera, Iglesia. — Adjuntos. Florentina Azores Bravo y Rafaela Casco López.

Suplentes. José Zabas Bermejo y Antonio Vigara Mateos.

Sección segunda, Cuartel. — Adjuntos. María Delgado Jiménez y Eladio Fernández Montero.

Suplentes. Rosa Zabas Bravo y Miguel Vizcaino Fernández.

Sección tercera, Colegio. — Adjuntos. Valentina Fernández Macoya y Florentina Alvarado Bermejo.

Suplentes. Diego Vizcaino de Santa María y Antonio Vizcaino Fernández.

Sección cuarta, Plaza. — Adjuntos. María Alvarado Mariscal y Adolfo Andrades Martín.

Suplentes. Juan Zabas Bermejo y Filomena Vizecaino Fernández.

VADASTILLAS

Adjuntos. León Barrado Sánchez y Patricio Barrios Arribas.

Suplentes. Raimundo Villares García y Daniel Tierno Pérez.

VALDECAÑAS DE TAJO

Adjuntos. Zacarías Montesino Muñoz y Abdón López Bejarano.

Suplentes. Fausto Manglano Gómez y Paulino Villa Sánchez.

VALDELACASA DE TAJO

Distrito primero, Casas Consistoriales, Sección única. — Adjuntos. Félix Arroyo Baldanta y Andrés Orgaz Lozoya.

Suplentes. José Orgaz Baldanta y Guillermo Martín Garrido.

Distrito segundo, Verjas, Sección única. — Adjuntos. Valeriano Galindo Alsina y Antonio Angel Alvarez.

Suplentes. Joaquín Muñoz Arroyo y Eugenio Jarillo Orgaz.

VALDEMORALES

Adjuntos. Domingo Mayoral Becerro y Félix Pérez Acedo.

Suplentes. Isidro Peña Canchal y Félix Pérez Matas.

VALDEOBISPO

Distrito único, Sección primera, Arriba. — Adjuntos. Nicolás Albarrán Sánchez y Demetrio Alcón Gallego.

Suplentes. Plácido Torres Blanco y Manuel Silva Sánchez.

Sección segunda, Abajo. — Adjuntos. Francisco Albarrán Sánchez y Pedro Alcón Conejero.

Suplentes. Mariano Sánchez Sánchez y Marcelino Sánchez Sánchez.

VALVERDE DE LA VERA

Adjuntos. Casimiro Iglesias González y Victoriano Luengo Bravo.

VALVERDE DEL FRESNO

Distrito primero, Arriba, Sección primera. — Adjuntos. Antonio Arenas Rodríguez y Heliodoro Asensio Donoso.

Suplentes. Eladio Tarro Sevillano y Agapito Simón Robledo.

Sección segunda. — Adjuntos. Mateo Carrizo Sageras y Ambrosio Frades Carrasco.

Suplentes. Emilio Martín Paule y Manuel Frade Carrasco.

Distrito segundo, Plaza, Sección primera. — Adjuntos. José López Carrasco y Badomero Sánchez Gutiérrez.

Suplentes. Rufino Vázquez Pascual y Manuel Vázquez Barroso.

Sección segunda. — Adjuntos. Santiago Asensio Méndez y Alejandro Asensio Carrasco.

Suplentes. José Vinagre Flores y Eulogio Vega Suárez.

VILLAMESIAS

Distrito único, Sección primera, Plaza. — Adjuntos. Eusebio Gil Bejarano y Pedro Bravo Moreno.

Suplentes. Francisco Zarza Broncano y Valentín Zarza Sanabria.

Sección segunda, Carretera. — Adjuntos. Francisco Martín Lucas y Fernando Martín Lucas.

Suplentes. Juan Jaraiz Toril y Julio González de Bulnes.

VILLANUEVA DE LA SIERRA

Distrito único, Sección primera, Baja. — Adjuntos. Emilio Angel Mateos y Modesto González Fabián.

Suplentes. Luis Vicioso Sánchez y Angel Rubio Machado.

Sección segunda, Alta. — Adjuntos. Rufino Camisón Puerto y Modesto Angel Mateos.

Suplentes. Segundo Vicioso Pulido y Marcelo Vicioso Lajas.

VILLANUEVA DE LA VERA

Distrito primero, Escuela de Niñas, Sección única. — Adjuntos. Toribio Timón Morenende y Antonio Pérez Morenende.

Suplentes. Pedro Acado Lagar y Florentina Almaraz García.

Distrito segundo, Sección primera, Corona. — Adjuntos. Tomás Pérez Morenende y Gil Vázquez Castañar.

Suplentes. María Concepción Vila Hernández y José Núñez Rodríguez.

Sección segunda, Cervantes. — Adjuntos. Vicente Moreno Sánchez y Severo Morenende Ramos.

Suplentes. Patrocinio Ambrosio Portal y Pedro Ambrosio Fernández.

VILLAR DEL PEDROSO

Distrito primero, Barrionuevo, Sección única. — Adjuntos. Melitón del Mazo López y Valentín Sánchez Soria.

Suplentes. Raimundo González Debia y José Ferreros Santiago.

Distrito segundo, Casa Ayuntamiento, Sección primera, Casco. — Adjuntos. Angel Mayo Machuca y Gregorio Mayoral Pulido.

Suplentes. Fausto Alcaide De-

bia y Aureliano Alvarez Herro.

Sección segunda, Anejo. — Adjuntos. Mateo Torrecilla Gómez y Lorenzo Montero Chico.

Suplentes. Vicente Alvarez Alvarez y Francisco Alvarez Alvarez.

VILLAR DE PLASENCIA

Adjuntos. Bernardo Hernández Sierray Tarsila Muñoz Vicente.

Suplentes. José Rovira López e Ignacio Redondo González.

VILLASBUENAS DE GATA

Adjuntos. Miguel Bernal Acosta y Francisco Barrientos Valle.

Suplentes. Bernabé Susaño Calvo y Esperanza Vicente Gómez.

ZARZA LA MAYOR

Distrito primero, Casas Consistoriales, Sección primera. — Adjuntos. Francisco González Cabezas y Manuel Chaparro Castillo.

Suplentes. Domingo Carrero Román y Tomás Notario Montero.

Sección segunda. — Adjuntos. Victoriano Presumido Presumido y Agustín López y López.

Suplentes. Antonio Gutiérrez Chaparro y Adrián Caro Andrades.

Distrito segundo, San Juan, Sección primera. — Adjuntos. Andrés Morcillo Bueno y Emilio Caro Alba.

Suplentes. Manuel Plaza García y Emilio González Caro.

Sección segunda. — Adjuntos. Isidoro Clavero Vinagre y Alberto Hurtado Moreno.

Suplentes. Luciano Hurtado Presumido y Germán Baz Alucida.

ZORITA

Distrito primero, Casa Consistorial, Sección primera. — Adjuntos. Faustino Serrano Urbana y Alfonso López Recio.

Suplentes. Antonio Escalona Martín y Antonio Blázquez Fuentes.

Sección segunda. — Adjuntos. Jaime Broncano Fernández y Dimas Naranjo Jiménez.

Suplentes. Fernando Fuentes Retamosa y Alfonso Fuentes Marcelo.

Sección tercera. — Adjuntos. Clemente Sanjuán Fernández y Crescencio Loro Rodríguez.

Suplentes. Pedro Gil Martín y Darío Sánchez Hoyas.

Distrito segundo, Casona, Sección primera. — Adjuntos. Lorenzo Parejo Gómez e Isidro Fernández Zarza.

Suplentes. Juan Manuel Moreno Alvarez y Antonio Cuadrado Chico.

Sección segunda. — Adjuntos. Pedro Calderón López y Vicente Gómez Ciudad.

Suplentes. José Cancho Carrasco y Valentín Fernández Ciprián.

Sección tercera. — Adjuntos. Fidel Fernández Rebollo y Bartolomé Jiménez Rebollo.

Suplentes. Juan Alfonso Fuentes Serrano y Tomás Chamorro Rubio.

5581

(Continuará)

Juzgados

HOYOS

Don Pedro Valiente Gómez, Juez municipal de esta villa, en funciones del de Instrucción por traslación del propietario.

Por el presente edicto se cita a Amandio Navais Ganite, soltero, de dieciocho años de edad, y natural de Guadrazais (Portugal), cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de Cáceres y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado de Instrucción (Palacio de Justicia, 1), para declarar como inculcado en el sumario número 151 de 1933, sobre muerte violenta de Evaristo Parra Gillo, con apercibimiento, de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

A la vez encargado a todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a averiguar el actual paradero de dicho individuo, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado a los efectos oportunos; pues así lo tengo acordado en el sumario arriba indicado, y en providencia dictada en esta misma fecha.

Dado en Hoyos a 6 de Noviembre de 1933.—Pedro Valiente.—P. S. M., El Secretario Judicial, Andrés Tapia.

5614

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Ricardo Sanz del Campo, Juez de Instrucción de Valencia de Alcántara y su partido.

Por el presente se deja sin efecto la prisión del procesado en la causa número 12 y 203 de 1929, por homicidio por imprudencia, Arturo Manuel Cejudo Ortiz de Urbina, interesada en este periódico oficial por requisitoria número 4.624, publicada en el correspondiente al día 30 de Septiembre último; pues así lo tiene acordado la Ilustrísima Audiencia Provincial de Cáceres por auto fecha de ayer, dictado en expresada causa.

Dado en Valencia de Alcántara a 11 de Noviembre de 1933.—Ricardo Sanz, Licenciado Ildelfonso Rebollo.

5636

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez municipal de esta ciudad de Plasencia.

Por el presente se cita a Jaime José María Coronado, de nacionalidad portuguesa, cuyas circunstancias personales, domicilio y actual paradero se ignoran, a fin de que el día 22 del actual, a las diez horas, comparezca en este Juzgado para asistir a la celebración del juicio de faltas que se sigue en su contra por malos tratos de obra a Esperanza Custodia, la noche del 17 de Octubre último, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Plasencia a 6 de No-

viembre de 1933.—Miguel Mateos Rodrigo.—Por su mandado, José Hidalgo Mirón.

5650

GARROVILLAS

Cédula de citación

El señor don Pedro Iñigo Gómez, Juez municipal de esta villa, en autos de ejecución de sentencia dictada en juicio verbal de falta contra Manuel Plaza Alonso, de esta vecindad, cuyo paradero se ignora, por lesiones a su esposa Emilia de Sande Caballero, tiene acordado se cite de comparecencia de este Juzgado al repetido Manuel Plaza Alonso, para que en el término de diez días comparezca a extinguir en el Depósito municipal la pena de arresto que le ha sido impuesta.

Y para que sirva de citación en forma al Manuel Plaza Alonso, con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar; expido la presente que firmo en Garrovillas a 13 de Noviembre de 1933.—El Secretario, Eusebio García Valle.

5651

Alcaldías

PINOFRANQUEADO

Transferencia de créditos

Aprobada por el Ayuntamiento la transferencia de créditos de unos capítulos a otros del Presupuesto de gastos del corriente ejercicio, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en armonía con el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, a los efectos de reclamaciones.

Pinofranqueado, 8 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Vicente Bravo.

5597

CABEZABELLOSA

Edicto

Terminado el presupuesto municipal ordinario que ha de regir para el año de 1924, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a contar desde el en que aparezca este anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantos lo deseen y aducir las reclamaciones que crean convenientes.

Cabezabellosa a 9 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Guillermo Talaván.

5600

TORREQUEMADA

Anuncio

La Corporación municipal que tengo el honor de presidir, en sesión de 6 del actual, por unanimidad aprobó, las ordenanzas recargo sobre la Contribución Industrial, sobre el consumo de Bebidas y reparto general de utilidades para el año de 1934.

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario, para que reclame el que se crea perjudicado, durante el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torrequemada, 10 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Juan Martín Blasco.

5606

VALDEOBISPO

Ordenanzas municipales sobre los arbitrios de carnes, bebidas, Cédulas personales y Repartimiento general de utilidades para 1934

Los documentos antes reseñados, se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Valdeobispo, 9 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Jacinto Blanco.

5607

AHIGAL

Edicto

Don Aquilino Esteban Domínguez, Alcalde Constitucional de Ahigal.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo año 1934, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En Ahigal a 9 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Aquilino Esteban.

5624

TORREJONCILLO

Vacante de Comadrona titular

Hallándose vacante la plaza de Comadrona titular de este Ayuntamiento por renuncia de la Profesora que la desempeñaba, se anuncia concurso para su provisión en propiedad, admitiéndose las instancias de las concursantes en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de un mes, a contar desde el siguiente día en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las aspirantes acompañarán a sus instancias la cédula personal y el título facultativo o testimonio del mismo, reservándose el Ayuntamiento el derecho de adjudicar la plaza a la concursante que estime reune mayor número de méritos. También se exige certificado de buena conducta extendida por el Alcalde del pueblo de la vecindad de las solicitantes.

Torrejoncillo, 11 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Francisco Moreno.

5625

JARAIZ DE LA VERA

Anuncio

No habiendo habido solicitante al anuncio anterior para cubrir la vacante de Secretario interino de este Ayuntamiento, mientras se provee y sale a concurso en propiedad por la Dirección General de Administración, se hace saber que durante el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los que se encuentren con derecho a servir esta Secretaría interinamente, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento de empleados municipales de 23 de Agosto de 1924, lo solicitarán de este Ayuntamiento.

Jarai de la Vera a 10 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Quintín Romero.

5609

CASAR DE PALOMERO

Don Eladio Palomo Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este Municipio, para el próximo ejercicio de 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones.

Casar de Palomero, 11 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Eladio Palomo.

5621

BELVIS DE MONROY

Matrícula de Industrial

Formada la Matrícula para la Contribución Industrial de este término, para el próximo año de 1934, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, para que pueda ser examinada y presentarse las reclamaciones que procedan.

Belvis de Monroy, 11 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Félix Ramos.

5623

VALDEOBISPO

Presupuesto municipal ordinario para 1934

El documento antes reseñado, se halla terminado y expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, a los efectos del artículo 300 del Estatuto municipal y apartados 3.º y 4.º del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Valdeobispo, 9 de Noviembre de 1933.—El Alcalde Jacinto Blanco.

5608